



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1311 DE 2012

(26 JUN 2012)

Por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Valencia, Departamento de Córdoba

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando SCV-20071520086803 del 29 de agosto de 2007, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos el documento denominado "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Valencia (Córdoba)" correspondientes a la vigencia 2001.

Que de conformidad con el análisis en mención, el municipio de Valencia (Córdoba), en la vigencia 2001, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2001

TIPO	COMPROMISOS	Cifras en pesos
		%
Cobertura	165.378.440	33,41%
Inversiones por aclarar	7.452.900	1,51%
Proyectos Prioritarios	322.137.935	65,08%
Total general	494.969.275	100,00%

Formato CNR-02 con corte a 31 de diciembre de 2001

Que con fundamento en lo anterior la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto de Trámite No. DR-SPC-20071530016029 de 5 de octubre de 2007 dio inicio el procedimiento administrativo correctivo No. PAC-869-07, por presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2001.

Que con Acto de trámite No. DR-SPC-20071530016039 del 05 de octubre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló el siguiente cargo al municipio de Valencia (Córdoba) por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2001:

CARGO:

CARGO ÚNICO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Valencia (Córdoba), en la vigencia 2001, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Valencia, Córdoba.

DESCARGOS:

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20071530016039 del 05 de octubre de 2007, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3º del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

Los descargos fueron allegados por la entidad territorial mediante oficio radicado en este Departamento Administrativo con el No. 20076630275972 del 22 de octubre de 2007 y en ellos el representante legal de la entidad manifestó.

"(...)

En la ejecución de gastos con Recursos de Regalías año 2001 en el rubro presupuestal no. 6110 denominado Actualización Estratificación Socioeconómica y se ejecuta la suma de Cuatro Millones Noventa y Cinco Mil Pesos (\$4.095.000) que son los que aparecen registrados en el rubro 8.10 Desarrollo Institucional de formulario CNR002 AÑO 2001.

Asimismo, en la ejecución presupuestal de gastos - Recursos de Regalías del 2001 en rubro 6445 denominado Apoyo a Frentes de Seguridad Ciudadana y se ejecuta la suma de Tres millones Dieciséis Mil Pesos (\$3.016.000), sumados a Trescientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Pesos (\$341.900) del rubro presupuestal 6275 denominado Apoyo a Formación de Empresas de Economía Solidaria el cual esta (sic) registrados (sic) en la fila 8.11 Bienestar Social - Desarrollo Socioeconómico, por la denominación de los rubros se especifica más claramente para que fueron usados estos recursos"

PRUEBAS:

Mediante Acto de trámite DR-SPC-20071530019009 del 31 de octubre de 2007 la Subdirección de Procedimientos Correctivos decretó pruebas, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo. La entidad territorial allegó pruebas mediante oficio radicado en este Departamento Administrativo con el No. 20076630329612 del 17 de diciembre de 2007.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Valencia (Córdoba), en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados contra la entidad territorial. Entre representantes del municipio de Valencia (Córdoba) y la Subdirección de Procedimientos Correctivos se adelantaron mesas de trabajo con el fin de determinar los montos a compensar en relación con la vigencia 2001, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 - 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Valencia, Córdoba.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior se establece:

CARGO ÚNICO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en el acto de trámite No. DR-SPC-20071530016039 del 05 de octubre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-869-07, encontró que el municipio de Valencia (Córdoba), en la vigencia 2001 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994¹, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000², al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, como se muestra a continuación:

Vigencia	Porcentaje Invertido
2001	35.05%

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Vigencia 2001

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos 75% del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 en el artículo 20, señala que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, la información obrante en el Expediente PAC-869-07 y los argumentos expuestos anteriormente, este Departamento Administrativo concluye que en la vigencia 2001, el municipio de Valencia (Córdoba) ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

¹ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones,

² Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Valencia, Córdoba.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: "El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Valencia (Córdoba) incurrió en la irregularidad prevista en el literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar, en la vigencia 2001, los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión al representante legal del municipio de Valencia (Córdoba), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **26 JUN 2012**

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

Amparo García Montaña
AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Ricardo Ramírez

Revisó:

Mónica Isabel Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos
Martha Xiorhán Aguirre - Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías
Federico Nuñez García - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Jose Manuel Suárez - Coordinador GCJAL/OAJ
Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General